



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 1.305.-

Asunción, 19 de setiembre de 2019

Señor ministro:

Le remitimos la Resolución N° 965, **QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPyBS)**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 12 de setiembre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria




Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Don **Julio Daniel Mazzoleni**, ministro
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)

S-198936



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 965.-

QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPyBS).

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe al Ministerio de Salud y Bienestar Social (MSPyBS), sobre los siguientes puntos:

a) Respecto al cumplimiento del artículo 23 de la Ley N° 6266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER, detallando los montos y debiendo ser respaldados con documentaciones en cuanto a los siguientes puntos:

1. La Contribución del Estado mediante los créditos dentro del Presupuesto General de la Nación (PGN)

2. El 40% del aporte del "Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el "Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación" destinado al Fondo Nacional de Salud.

3. Donaciones ya sean públicas o privadas.

4. Otras Fuentes de Financiamiento.

5. El 25% de la tasa de participación establecida en el inciso b) del artículo 21 de la Ley N° 5538/2015 "QUE MODIFICA LA LEY N° 4.045/10 "QUE MODIFICA LA LEY N° 125/91, MODIFICADA POR LA LEY N° 2.421/04, SOBRE SU RÉGIMEN TRIBUTARIO, QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TABACO Y ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN"

6. El 25% de lo recaudado en concepto de Impuesto Selectivo al Consumo de bebidas alcohólicas.

b) Respecto al cumplimiento del artículo 24 de la Ley N° 6266/2018 "DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER"; si los fondos destinados a la fecha se encuentran siendo depositados en una cuenta especial, detallando al respecto el extracto del periodo de vigencia del marco normativo y a donde se están destinando dichos fondos. Debiendo remitir obligatoriamente los documentos que respalden la respuesta.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 965.-

c) Respecto al cumplimiento del artículo 25 de la Ley N° 6266/2018 “DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER”; si el desarrollo de la Red de Servicios y la atención oportuna de los casos, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), está realizando transferencias de los recursos del Fondo Solidario para la Atención Integral de las Personas con Cáncer entre las instituciones públicas, el Instituto de Previsión Social (IPS) y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA). Debiendo remitir obligatoriamente los documentos que respalden la respuesta y remitir copia de la reglamentación de criterios y procedimientos en estos casos.

d) Si el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) se encuentra realizando gestiones pertinentes para satisfacer la necesidad referida a través del sector privado, conforme a las normas técnicas, protocolos y el Listado Nacional de Drogas Antineoplásicas y aquellas complementarias para el tratamiento, seguimiento y cuidados paliativos, establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS).

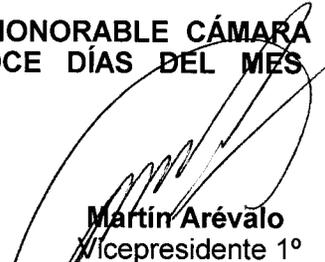
e) Si el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) se encuentra destinando fondos de medicamentos o drogas de otras dolencias para cubrir los gastos para el cumplimiento de la Ley N° 6266/2018 “DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER”, debiendo remitir documentos respaldatorios al efecto y justificando el porqué.

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

